

BOLETIN DE ACTUALIZACION FISCAL DEL DESPACHO

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.
Defensa fiscal y administrativa

Agosto 2023.

► **ENTÉRATE ...**

**¿QUÉ SON LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS
QUE ESTÁ COBRANDO EL IMSS Y EN QUÉ CASOS Y POR
QUÉ CANTIDADES PROCEDEN?**

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

En los últimos meses se ha visto un incremento en el número de capitales constitutivos que cobra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Conoces ¿qué son?; ¿a quiénes se los cobra?; ¿cuándo y por qué los cobra?; ¿cómo se cuantifica su monto?; ¿qué debes hacer cuando te notifiquen uno?; ¿si te puedes defender en contra su cobro?

Estas y otras cuestiones te las doy a conocer a continuación de manera sintética a través de diez preguntas y respuestas de fácil comprensión, a fin de que estés enterado y evites incurrir en las causales que establece la ley para su fincamiento y, en su caso, te puedas defender exitosamente.

Haciéndose notar desde este momento que la obligación legal del patrón de asegurar al trabajador ante el IMSS, es en beneficio tanto del trabajador como del propio patrón, porque en caso de que al trabajador le ocurra un accidente de trabajo cuentan con un "seguro" que se hará responsable de su atención y demás gastos que se originen.

1. ¿QUÉ SON LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS?

Son créditos fiscales que cobra el Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de una persona física o moral cuando incurre en los supuestos que establece la Ley del Seguro Social para su fincamiento.

2. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL IMSS COBRE UN CAPITAL CONSTITUTIVO?

Cuando el patrón no asegure a su trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y dicho trabajador sufra un riesgo o accidente de trabajo.

También lo puede fincar cuando el patrón tenga dado de alta a un trabajador con un salario inferior al que realmente percibe.

3. ¿QUÉ PASA SI EL TRABAJADOR SUFRE UN ACCIDENTE DE TRABAJO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS QUE LA LEY OTORGA AL PATRÓN PARA INSCRIBIRLO ANTE EL IMSS?

De acuerdo con los artículos 15 y 34 de la Ley del Seguro Social el patrón tiene cinco días hábiles como máximo para inscribir a sus trabajadores ante el IMSS asegurándolos contra riesgos de trabajo, así como para comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salario.

Pero si dentro de ese plazo el trabajador llegara a sufrir un riesgo de trabajo y aún no estaba inscrito, la ley hace responsable al patrón de pagar los capitales constitutivos aún y cuando no hubiera vencido el plazo que tenía para inscribirlo.

Por lo tanto, para evitar ese riesgo lo recomendable es que el trabajador esté asegurado ante el IMSS desde el mismo día en que inicie sus labores.

4. ¿QUÉ MONTOS COBRARÁ EL IMSS AL PATRÓN CUANDO LE FINCA UN CAPITAL CONSTITUTIVO?

En el capital constitutivo le determinará las prestaciones en dinero y en especie que el IMSS erogó en relación con el trabajador que sufrió el riesgo de trabajo o que tenía un salario inferior al real.

Es decir, el instituto le exigirá al patrón el reembolso de las erogaciones que hizo en relación con ese trabajador.

Adicionalmente le cobrará también un 5% por concepto de gastos administrativos, calculado sobre el monto total erogado por el IMSS.

5. ¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES "EN DINERO" QUE EL IMSS OTORGA AL TRABAJADOR QUE SUFRIÓ EL RIESGO DE TRABAJO Y QUE LE EXIGIRÁ SU REEMBOLSO AL PATRÓN A TRAVÉS DE UN CAPITAL CONSTITUTIVO?

Son los subsidios y pensiones, entre ellas por incapacidad permanente parcial o total, que el IMSS llegue a otorgar al trabajador y a sus beneficiarios. Estas pueden llegar a ser cantidades importantes, mismas que el instituto le exigirá al patrón que se las reintegre a través del fincamiento de los capitales constitutivos.

6. ¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES "EN ESPECIE" QUE EL IMSS OTORGA AL TRABAJADOR Y QUE EXIGIRÁ SU REEMBOLSO AL PATRÓN?

Cuando ocurre un accidente de trabajo que así haya sido calificado por el instituto, fincará al patrón un capital constitutivo cobrándole, además de los subsidios, pensiones y gastos administrativos, antes referidos, el costo de la atención y servicios médicos que el IMSS haya otorgado al trabajador siniestrado.

Los servicios médicos que el IMSS cobra al patrón en relación con la atención del trabajador siniestrado, no asegurado, van desde las consultas médicas, días de hospitalización, medicamentos y material de curación, intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis y ortopedia, gastos de traslado del trabajador accidentado, viáticos y gastos de funeral, entre otros, los cuales tienen un costo muy elevado, comparables y en ocasiones mayores a los servicios médicos que otorgan hospitales e instituciones médicas de carácter privado.

7. ¿SE CONSIDERA COMO ACCIDENTE DE TRABAJO EL OCURRIDO AL TRABAJADOR EN EL TRAYECTO DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO Y VICEVERSA? ¿PROCEDE FINCAR UN CAPITAL CONSTITUTIVO CUANDO EL ACCIDENTE NO FUE EN EL TRAYECTO DE SU DOMICILIO AL CENTRO DE TRABAJO?

La Ley del Seguro Social considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida en ejercicio o con motivo del trabajo en cualquier lugar y tiempo en que dicho trabajo se preste. También considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél.

Por lo tanto, si el trabajador sufre un accidente al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, sí se considera accidente de trabajo.

Por el contrario, no procede cobro alguno al patrón cuando el siniestro ocurrió cuando el trabajador realizaba actividades ajenas al trabajo contratado o cuando el accidente no ocurrió en el trayecto del domicilio al lugar de trabajo o al retornar de éste a aquél.

8. ¿CUANDO OCURRE UN ACCIDENTE DE TRABAJO EL PATRÓN DEBE ACEPTAR LOS HECHOS NARRADOS POR EL IMSS Y FIRMAR LO QUE ÉSTE LE PRESENTE?

Lo recomendable en esos casos es buscar la asesoría profesional de un especialista, porque la calificación del accidente que haga el IMSS como "sí de trabajo" puede repercutir, tanto en el cobro de capitales constitutivos, en los casos antes comentados, y también en el incremento de las cuotas patronales a pagar ante el IMSS, ya que si un accidente se califica como de trabajo puede ocasionar el incremento en las primas del seguro de riesgo de trabajo que forman parte de las cuotas que se pagan al instituto.

9. ¿QUÉ SUCEDE CUANDO EL IMSS NOTIFICA UN CAPITAL CONSTITUTIVO?

Una vez notificado el capital constitutivo el patrón tiene 15 días para pagarlo, ya que en caso contrario, al ser un crédito fiscal, el IMSS se lo exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, es decir, a través del requerimiento de pago, embargo y remate de bienes en caso de no cubrirlo.

La única manera de no pagarlo es interponiendo oportunamente dentro del plazo legal el medio de defensa adecuado en contra de la resolución que fincó el capital constitutivo y garantizando su monto.

10. ¿PUEDO DEFENDERME CONTRA EL COBRO DE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS Y DEMÁS ACTOS DEL INSTITUTO?

Sí. Como antes lo señalé, existen medios de defensa contemplados por la ley para que los patrones y trabajadores puedan defenderse en contra de los actos del IMSS que no se encuentren ajustados a derecho; con resultados favorables al afectado.

Estamos a sus órdenes para auxiliarlos en este tipo de asuntos y en cualquier otro servicio de consultoría, asesoría o defensa legal que requieran relacionado con las autoridades federales, estatales o municipales y con las obligaciones ante éstas.

Seguimos en contacto.



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y defensa fiscal y administrativa

*Av. México sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.*

*Tels. (311) 212-44-99
212-99-44
217-79-30*

*<https://ruelasabogados.mx>
ruelasgtzabogados@hotmail.com
Twitter@RGAbogados*

*Boletín Electrónico Novedades Fiscales
Registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
Registro 021011334100-203.
Distribución gratuita.
Prohibida su reproducción sin la autorización del autor.*